

Bogotá D.C, 21 de noviembre de 2016

Respetado Señor:

MARTHA ISABEL CASTAÑEDA

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

La ciudad.

Referencia: *Solicitud de investigación por la eventual comisión del delito de instigación a delinquir e injuria contra los integrantes de la Asociación Campesina Ambiental Losada Guayabero ASCAL- G.*

IVÁN CEPEDA CASTRO, identificado con cedula de ciudadanía número 79.262.397 expedida en Bogotá y ALIRIO URIBE MUÑOZ identificado con cedula de ciudadanía número 19.418.812 expedida en Bogotá y CAMILO ERNESTO FAGUA CASTELLANOS identificado con cédula de ciudadanía número 1.020.715.363, por medio del presente escrito nos permitimos solicitar se inicie investigación sobre la actuación surtida por el Alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, señor Humberto Sánchez Cedeño, en el marco de los recientes hechos de violencia dirigidos contra las comunidades campesinas asentadas en el municipio de San Vicente del Caguán, jurisdicción del departamento de Caquetá y que se relacionan a continuación.

i. HECHOS

1. El 18 de noviembre de 2016, en horas de la tarde, en la vereda la Siberia del municipio de San Vicente del Caguán, a escasos metros del Batallón Cazadores, fue encontrado gravemente herido el dirigente campesino y defensor de derechos humanos ERLEY MONROY, quien fue trasladado al Hospital ESE San Rafael de este municipio, donde, horas más tarde falleció, producto de las heridas causadas por impactos de arma de fuego.

2. El 18 de noviembre de 2016, aproximadamente a las nueve de la noche, fue asesinado el dirigente campesino DIDIER LOSADA BARRETO, quien se encontraba en su vivienda ubicada en el caserío de la Vereda Platanillo del municipio de Uribe (Meta), después de recibir el ataque de un encapuchado que le propino varios disparos.

3. Estos crímenes se produjeron después de que el alcalde de San Vicente del Caguán, Humberto Sánchez Cedeño, realizara de manera pública una

serie de afirmaciones deshonrosas contra los miembros de la Asociación Campesina Ambiental Losada Guayabero ASCAL-G, de la cual hacían parte los dos campesinos asesinados.

4. El alcalde del municipio de San Vicente del Caguán, señor Humberto Sánchez Cedeño, indicó que la Asociación Campesina Ambiental Losada Guayabero ASCAL-G, realizaba extorsiones a la comunidad, aprovechando los espacios que la guerrilla de las Farc – Ep ha dejado en los últimos meses.

Las imputaciones que sin duda instigan al odio en contra de los integrantes de esta Asociación, fueron transmitidas a través de la página de Facebook perteneciente a la Alcaldía Municipal de San Vicente del Caguán¹.

5. De igual forma, el señor Sánchez Cedeño repitió estas acusaciones en una entrevista rendida en el Programa La Noche transmitido por el canal de televisión NTN24, en dicha oportunidad afirmó que la guerrilla de las Farc – Ep, empleaba como fachada para realizar el cobro de extorsiones a varias organizaciones no gubernamentales. Esta información fue reseñada por Noticias RCN el pasado 25 de agosto²;

6. Pese a la gravedad de los hechos que informó de manera pública el señor Sánchez Cedeño, omitió denunciar por las vías institucionales y legales los hechos delictivos alegados, incumpliendo de esta forma el deber de denuncia consagrado en el numeral 24 del artículo 34 de la Ley 734 de 2002.

7. Como es de conocimiento público, las afirmaciones realizadas por el señor Sánchez Cedeño se produjeron con posterioridad a la aparición de un panfleto suscrito por el grupo “A.U.C”, en el cual expresan “*Somos las auto defensas de Colombia llegamos al Caquetá y esta vez si es para quedarnos A.U.C milicianos y testaferros de las far venimos a hacer limpieza de san Vicente puerto losada y el meta*”. Sin embargo, no se conocen las acciones que el alcalde de esta municipalidad, señor Sánchez Cedeño ha realizado para combatir el surgimiento y accionar de este grupo paramilitar.

8. Finalmente, desde la fecha en que se realizaron los señalamientos por parte del señor Sánchez Cedeño, las amenazas en contra de la vida de los integrantes y directivos de la Asociación ASCAL-G se han recrudecido.

¹ Ver en <https://www.facebook.com/unidossomosmassanvicente/?fref=ts>

² Ver en: <http://www.ntn24.com/video/la-noche-sobre-el-acuerdo-final-de-paz-113946>

9. Durante el año 2016, como lo reconoce el diario El Espectador, han sido asesinados 70 líderes sociales y defensores de derechos humanos, y se han presentado numerosos amenazas y atentados, hechos que en su mayoría han ocurrido con posterioridad al inicio del cese al fuego bilateral y definitivo acordado entre el Gobierno Nacional y la guerrilla de las Farc – Ep.

10. Durante el mes de junio del año 2016, la Defensoría del Pueblo suscribió un que destaca la existencia y operación de grupos paramilitares en San Vicente del Caguán y zonas aledañas.

ii. FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. El artículo 348 de la Ley 599 de 2000, consagra que obtendrá una sanción penal, quien de manera pública y directa incite a otro u otros a la comisión de un determinado delito o género de delitos y cuando la conducta se orienta a la comisión de delitos como genocidio, desaparición forzada de personas, secuestro extorsivo, tortura, traslado forzoso de población u homicidio o con fines terroristas, la pena será de ochenta (80) a ciento ochenta (180) meses de prisión y multa de seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (666.66) a mil quinientos (1.500) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

La doctrina ha señalado que en este caso, el bien jurídico protegido es la seguridad pública, es decir, que se busca proteger a la ciudadanía en general de la posibilidad de ser víctimas de actos que tienen la potencia de ocasionar intranquilidad colectiva, esto es, el derecho inalienable de las personas a desenvolver su vida en sociedad sin obstrucciones violentas.

De esta forma, el legislador busca proteger un bien jurídico de peligro abstracto, es decir, que se trata de conductas en las cuales el legislador presume de derecho que cuando se realiza la conducta descrita en el tipo, el bien jurídico ha sido puesto en peligro, sin que se requiera verificar el daño causado en cada circunstancia, por el contrario la existencia de un perjuicio se presume con la sola consumación de la conducta³.

Frente al delito de instigación para delinquir, el tipo penal exige que las manifestaciones se hagan de manera pública, condición cumplida una vez el alcalde realizó dichos señalamientos a través de medios de

³ Velásquez Velásquez Fernando. Derecho Penal. Parte General 2ª edición. Bogotá. Temis 1995, pag. 36

comunicación con cubrimiento nacional y en redes sociales pertenecientes a la Alcaldía Municipal.

Por otro lado, es necesario evaluar si en las afirmaciones que el alcalde esgrimió se concreta la voluntad de causar daño a los integrantes de la Asociación ASCAL-G, toda vez que estas fueron expresadas en medio de un contexto de violencia dirigida a los activistas sociales del municipio. Un elemento de dicho clima de violencia lo constituye la aparición de un panfleto que circuló a comienzos del presente año, suscrito por un grupo denominado A.U.C y en el cual se lee “Somos las auto defensas de Colombia llegamos al Caquetá y esta vez si es para quedarnos A.U.C milicianos y testaferreros de las far venimos a hacer limpieza de san Vicente puerto losada y el meta”.

De acuerdo con lo anterior, **de manera respetuosa solicitó que se investigue si en el presente caso, el tipo penal en mención se concretó**, cuando el funcionario público antes señalado, afirmó la existencia de una relación entre la Asociación Campesina y la organización guerrillera Farc – Ep en el propósito de cometer el delito de extorsión, y si estas afirmaciones tienen relación con los homicidios sufridos por integrantes de la multicitada Asociación Campesina.

2. Finalmente, solicito que la investigación que se emprenda por los hechos que se informan a través del presente escrito, no se realice de manera aislada, por el contrario, para asegurar su efectividad urge que atienda al contexto de violencia que afrontan activistas comunitarios, campesinos, sociales y defensores de derechos humanos en las últimas semanas. Lo anterior, en armonía con lo ordenado por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, que en proceso No. 31.150 del 12 de mayo de 2012, señaló que en atención a la complejidad de la reconstrucción de los hechos ocurridos con ocasión del conflicto armado, se exige a la investigación judicial que esté orientada de manera continua por exámenes de contexto, que permitan comprender en su totalidad los patrones de criminalidad que ha adquirido el conflicto colombiano y la reconstrucción de los hechos para hacer manifiesta la verdad histórica.

3. Es urgente recordar que la Corte Constitucional ha reconocido que bajo determinadas circunstancias, el Estado puede ser considerado responsable por violaciones a los derechos humanos, aunque su comportamiento en principio se ajuste a derecho. Es así como en la Sentencia C- 781 de 2012 la Corte explicó que el estado era responsable por el desplazamiento forzado de una población, cuando la actividad del estado se circunscribe a

un ambiente de estigmatización, puede conllevar un riesgo especial o excepcional; sobre este asunto la Corte se manifestó en los siguientes términos:

“En tal sentido, tomando en cuenta la región del país en la cual se desenvuelvan los acontecimientos, la estigmatización que se genera sobre el sindicado y su familia por el adelantamiento de un proceso penal por hechos vinculados con el conflicto armado interno, así el procesado sea posteriormente absuelto, seguida de amenazas imputables a grupos armados ilegales, puede válidamente ocasionar un caso de desplazamiento forzado.

Sin lugar a dudas, el concepto de desplazado interno debe ser entendido en términos amplios, tomando en cuenta como elementos definitorios únicamente dos: la coacción que hace necesario el traslado y la permanencia dentro de las fronteras de la propia nación.

En tal sentido, se advierte que si bien el Estado se encuentra ante el deber constitucional de perseguir y sancionar a aquellos que con ocasión del conflicto armado hayan delinquido, también lo es que esta acción legítima del Estado puede ocasionar una situación de riesgo especial o excepcional sobre aquella persona que finalmente es absuelta por la autoridad judicial competente, y por supuesto, sobre la familia del mismo. En otras palabras, el desplazamiento forzado puede perfectamente tener como causa no sólo el accionar directo e inmediato de grupos armados al margen de la ley, sino una inicial acción legítima del Estado, a la cual es sometida el ciudadano, y que finalmente cesa en cuanto a sus efectos directos sobre el derecho a la libertad del procesado pero que, a su vez, ocasionan un grado tal de estigmatización social y de amenazas de grupos armados irregulares, que el grupo familiar se ve forzado a huir en busca de seguridad”⁴.

iii. PETICIÓN

Muy respetuosamente, solicitó investigar si en el presente caso se presenta una infracción a la norma disciplinaria, por parte del alcalde municipal de San Vicente del Caguán, señor Humberto Sánchez Cedeño, quien señalo la existencia de vínculos entre la Asociación Campesina y la organización guerrillera Farc – Ep en el propósito de cometer el delito de extorsión, y si estas afirmaciones tienen relación con los homicidios sufridos por integrantes de la multicitada Asociación Campesina.

⁴ Sentencia c – 781 de 2012. Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa

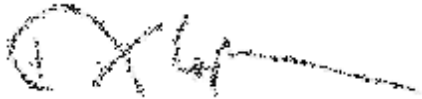
iv. PRUEBAS

- 1.** Copia simple del panfleto suscrito por el grupo A.U.C
- 2.** Copia simple de la imagen digital de la página oficial de la Alcaldía de San Vicente del Caguán en la red social Facebook.
- 3.** Copia en video de la entrevista realizada por el señor Sánchez Cedeño en el Programa de televisión La Noche emitido por el canal NTN24.
- 4.** Copia simple de la comunicación dirigida al presidente de la República por parte del señor Sánchez Cedeño, en la cual reafirma la existencia de nexos entre la Asociación ASCAL-G y la guerrilla de las FARC – EP.
- 5.** Copia simple de la comunicación del 9 de junio de 2016 enviada a la CIAT informando la situación de riesgo que se presenta en la región de Losada Guayabero entre los municipios de La Macarena (Meta) y San Vicente del Caguán (Caquetá).
- 6.** De acuerdo con las manifestaciones realizadas por el alcalde, muy respetuosamente solicitó, indagar al señor Humberto Sánchez Cedeño sobre:
 - a. La identificación precisa de las organizaciones no gubernamentales estaban siendo usadas por la guerrilla de las Farc – Ep como fachada, el fundamento que disponía en su momento para realizar dicha afirmación.
 - b. Las denuncias penales y demás actividades propias de su competencia para que se investigarán las extorsiones que fueron de su conocimiento y a las cuales se refirió en las manifestaciones públicas relacionadas en el presente escrito.
 - c. Las actuaciones que realizó para investigar el surgimiento del grupo paramilitar que suscribió el panfleto relacionado en el presente escrito, cuya circulación se conoce desde enero del presente año y que fue suscrito por el grupo autodenominado A.U.C.

v. NOTIFICACIONES

Las notificaciones e informaciones se recibirán en la Carrera 7 No 8- 68 Edificio nuevo del Congreso. Oficina 368B, teléfono: (571) 6 3824416.

Cordialmente,



IVÁN CEPEDA CASTRO

C.C No. 79.262.397 expedida en Bogotá

ALIRIO URIBE MUÑOZ

C.C No. 19.418.812 expedida en Bogotá

CAMILO ERNESTO FAGUA CASTELLANOS

C.C. No. 1.020.715.363